

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO  
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS  
CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015 Y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, reseña que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 establece: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el repetitivo permiso de vertimientos."*

Que mediante formulario único nacional el señor **VICTOR MANUEL ANGULO PALACIO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°71.939.924, representante legal del **CONSORCIO AEROJURADÓ 2018**, identificado con NIT.99182787-6, presentó solicitud de permiso de vertimiento, para el proyecto de REHABILITACIÓN Y AMPLIACION DE LA PISTA DE ATERRIZAJE DEL AEROPUERTO DE JURADÓ – Departamento del Chocó.

Que mediante Auto No. 0348 del 25 de Octubre del 2021, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que el día 12 de diciembre del 2021, los profesionales contratistas JHOAN DAVID ESCOBAR CÓRDOBA y JAVIER ANTONIO LENIS CÓRDOBA, adscrito a la subdirección de Calidad y Control Ambiental, dando cumplimiento a las actividades

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



contractuales que tiene como producto N 5 "Apoyar a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental en la evaluación de diez (10) solicitudes de tramites ambientales presentados a la Corporación, relacionados con licencias ambientales, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, plan de cierre, concesión de agua, permiso de vertimiento, emisiones atmosféricas, ocupación de cauce, guías ambientales, PUEAA y/o PSMV.

#### ANTECEDENTES

- Que, mediante formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento, el señor VICTOR MANUELA ANGULO identificado con cedula de ciudadanía N° 71.939.824 actuando como representante legal del CONSORCIO AEROJURADO 2018, solicita otorgar permiso de vertimiento para el proyecto "REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA PISTA DE ATERRIAJE DEL AEROPUERTO DE JURADÓ – DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ".
- Que, mediante informe con fecha del 01 de abril del 2019, el ingeniero Jorge Luis Gracias Hurtado, recomendó otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales al CONSORCIO AEROJURADO 2018, para el proyecto "REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA PISTA DE ATERRIAJE DEL AEROPUERTO DE JURADÓ – DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ".
- Que, mediante resolución 0459 del 29 de marzo del 2019 "Por medio del cual se otorgó un permiso de vertimiento"
- Que, mediante formulario único nacional de solicitud de permiso de Vertimiento el señor VÍCTOR MANUEL ANGULO PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.939.924, en calidad de representante legal del CONSORCIO AEROJURADO 2018, identificado con el NIT 99182787-6, para el proyecto de "REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA PISTA DE ATERRIAJE DEL AEROPUERTO DE JURADÓ – DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"
- Que, mediante Auto 0348 del 25 de octubre del 2021 "Por medio del cual se inicia el trámite de una Solicitud de Permiso de Vertimiento"

#### NORMATIVA

**LEY 99 DE 1993**, Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO 31. EN SUS NUMERALES 9 Y 12.- Funciones.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

**LEY 1333 DEL 2009**, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD.** Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

**ARTÍCULO 44. CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO, EDIFICACIÓN O SERVICIO.** Consiste en poner fin a las actividades o tareas que en ellos se desarrollan, por la existencia de hechos o conductas contrarias a las disposiciones ambientales. Es temporal si se impone por un determinado período de tiempo y es definitivo cuando así se indique o no se fije un límite en el tiempo.

El cierre podrá imponerse para todo el establecimiento, edificación o servicio o solo para una parte o proceso que se desarrolle en él. Una vez en firme el acto administrativo a través del cual se impone una sanción de cierre temporal o definitivo, no podrá adelantarse actividad alguna en la edificación, establecimiento o servicio. Si el cierre recae sobre una parte del establecimiento, edificación o servicio, no podrá adelantarse la actividad específica en la zona, área o sección cerrada. En uno u otro caso el sancionado podrá desarrollar lo necesario para el necesario mantenimiento del inmueble. La autoridad ambiental competente deberá tomar las medidas pertinentes para la ejecución de la sanción y se hará efectiva mediante la imposición de sellos, bandas u otros medios apropiados para asegurar el cumplimiento de la sanción.

**Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1. (Decreto 1541 de 1978, artículo 36) Disposiciones Comunes:** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión capítulo 3. Ordenamiento de los recursos hídricos, capítulo 5. De la obtención de los permisos de Vertimiento y Plan de cumplimiento.

**RESOLUCIÓN 631 DE 2015,** "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"

**Resolución 1541 de 12 de noviembre 2013,** Por la cual se establece los niveles permisivos de calidad del aire o de inmisiones, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones.

**Decreto 1077 de 2015, Título 2-servicio público de aseo (antiguo decreto 2981 del 2013).** "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio"

**OBSERVACIONES**

- Que el día 12 de diciembre del 2021, se realizó visita ocular para otorgamiento de permiso de vertimiento al **CONSORCIO AEROJURADÓ 2018**, identificado con NIT 99182787-6, para el proyecto de **"REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA PISTA DE ATERRIAJE DEL AEROPUERTO DE JURADÓ – DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"** el cual se encuentra ubicado en el municipio de Juradó en las coordenadas que se dan en la tabla 1.

Tabla 1. Ubicación de la solicitud de permiso de vertimiento – AeroJuradó

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



**CODECHOCÓ**

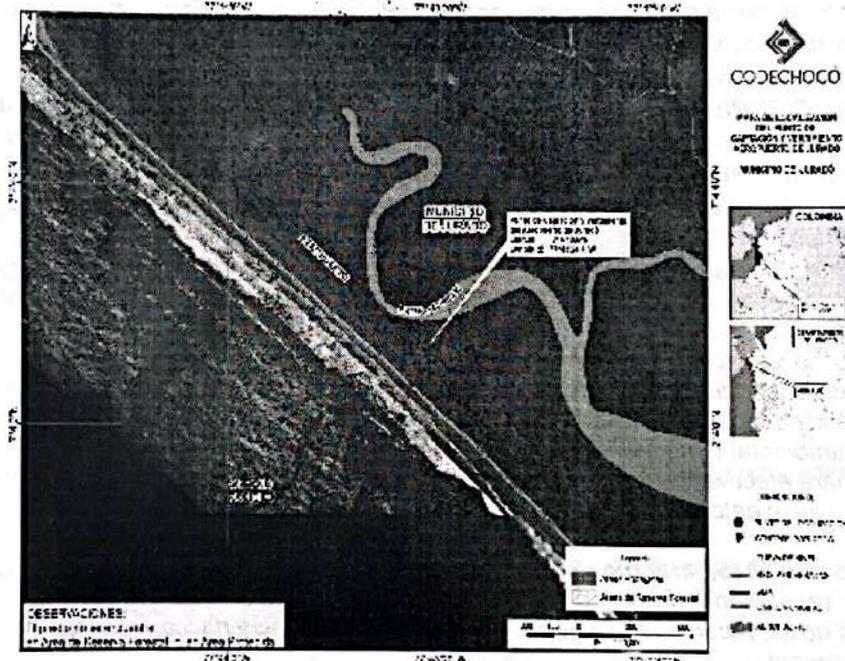
Oportunidad y Desarrollo Sostenible Para las Subregiones



17 DIC 2021

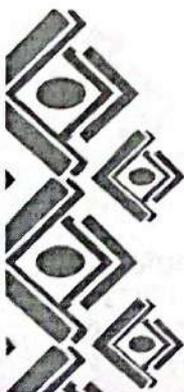
RESOLUCION N° **22 12** DE 2021  
"Por medio del cual se Otorga un permiso de Vertimiento"

Solicitud de permiso de vertimiento - Auto 349 de 2021, Municipio de Jurado		
Puntos	X	Y
1	07°05'30"	77°44'25"



Mapa 1. Localización de la solicitud de permiso de vertimiento – Consorcio Aerojuradó  
Fuente: SIG - Codechocó

- La visita fue atendida por el señor **ÁLVARO ENRIQUE**, maestro de obra del Consorcio y **BETSY GONZALES** Ingeniera ambiental de la Alcaldía de Juradó, donde se pudo evidenciar que producto de las actividades de la Rehabilitación y Ampliación de la pista de aterrizaje del municipio de Juradó, se están generando vertimientos que deben ser tratados según lo dispuesto en la normativa ambiental colombiana (**Decreto 1076 de 2015**).



**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

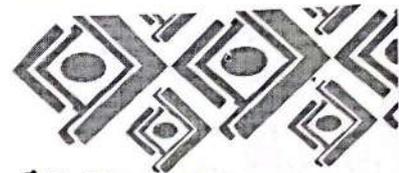
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



**CODECHOCÓ**

Oportunidad y Desarrollo  
Sostenible Para las Subregiones



RESOLUCION N° **22 12 .1** DE 2021 **17 DIC 2021**  
"Por medio del cual se Otorga un permiso de Vertimiento"

**CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES**

- En atención a la visita realizada, se puede concluir que el vertimiento de aguas residuales de origen doméstico proveniente de la utilización del recurso hídrico en las actividades desarrolladas en el proyecto **"REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA PISTA DE ATERRIZAJE DEL AEROPUERTO DE JURADÓ – DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"**,
- Se prohíbe la utilización de aguas del recurso, del acueducto público o privado y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto a implementar removerá aproximadamente el 85% de carga contaminante de DBO, SST y DQO, garantizando el cumplimiento de lo establecido en la resolución 631 de 2015.
- Se recomienda a CODECHOCO, aprobar el permiso de vertimiento en cantidad de 0,7 l/s por el señor **VICTOR MANUELA ANGULO** identificado con cedula de ciudadanía N°71.939.824 para el proyecto **"REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA PISTA DE ATERRIZAJE DEL AEROPUERTO DE JURADÓ – DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"**, por un término de un (1) años, el cual podrá ser prorrogable previa solicitud del peticionario realizada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del permiso.
- El beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.
- De igual manera el beneficiario deberá pagar a CODECHOCO la tasa retributiva por vertimiento la cual se cobrará de manera trimestral.
- El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral los análisis de laboratorio (el cual deberá estar acreditado) del agua residual de los siguientes parámetros de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Es importante resaltar que el tipo de muestra a tomar deberá ser compuesta.

(...)

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Vertimiento a el **CONSORCIO AEROJURADÓ 2018**, identificado con NIT.99182787-6, representado legalmente por el señor **VÍCTOR MANUEL ANGULO PALACIO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°71.939.924 para el proyecto de **REHABILITACION Y AMPLIACION DE LA PISTA DE ATERRIZAJE DEL AEROPUERTO DE JURADÓ – Departamento del Chocó.**

Solicitud de permiso de vertimiento - Auto 349 de 2021, Municipio de Jurado		
<b>Puntos</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
1	07°05'30"	77°44'25"

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



**CODECHOCÓ**

Oportunidad y Desarrollo Sostenible Para las Subregiones



RESOLUCION Nº **22 12** DE 2021  
"Por medio del cual se Otorga un permiso de Vertimiento"

17 DIC 2021



Imagen 1. Visita al Consorcio Aerojurado 2018

- En la visita se pudo evidenciar que, el Consorcio Aerojurado 2018 cuenta con un pozo séptico, para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el campamento, el cual se encuentra colmatado y sin mantenimiento, para la recolección de las aguas lluvias de la pista, se construyeron cunetas perimetrales que dirige el agua hacia una ciénaga que se encuentra en la margen izquierda en dirección norte.

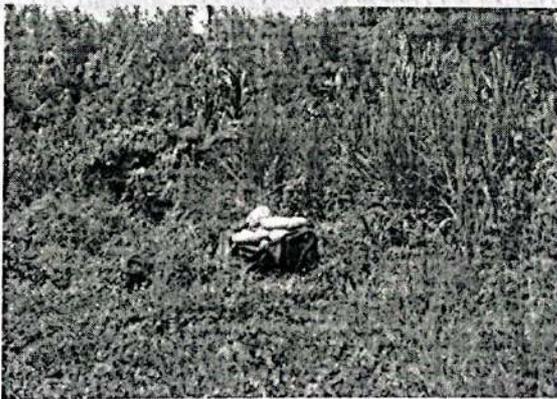


Imagen 2. Área donde se encuentra el pozo séptico



Imagen 3. Descole y/o salida del pozo séptico

- Que las aguas residuales son producto seis (6) unidades sanitarias, cuatro (4) duchas, una cocina, una poceta, seis (6) lavamanos y un lavaplatos, este vertimiento es de tipo domiciliario, proveniente del casino y del campamento instalados en la obra, en la que laboran aproximadamente 21 personas durante 12 horas aproximadamente.
- El pozo séptico consta de tres procesos que son; sedimentación, Clarificación y proceso anaerobio. El efluente es dirigido hacia un campo de infiltración que está ubicado a 100mtr aproximadamente.


**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1º N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



**CODECHOCO**

Oportunidad y Desarrollo  
Sostenible Para las Subregiones



RESOLUCION N° 2212 - 1 DE 2021 17 DIC 2021  
"Por medio del cual se Otorga un permiso de Vertimiento"

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente permiso de Vertimiento tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTICULO SEGUNDO:** el peticionario deberá cumplir con lo siguiente:

### 1. OBLIGACIONES

- Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.
- El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:
  - Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.
  - Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento.
- De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.
- Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.
- Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.
- Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
- De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.
- El solicitante deberá pagar a CODECHOCO, la tasa retributiva por vertimiento de agua de acuerdo a la carga contaminante. La carga contaminante se determinará de acuerdo a los resultados de los monitoreos del recurso hídrico realizados por CODECHOCO.

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



- De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.
- Al personal que labora en las instalaciones, se les deberá capacitar en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente, los soportes de dichas capacitaciones se remitirán anualmente a CODECHOCO.
- El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral los análisis de laboratorio, (el cual deberá estar acreditado) del agua residual y de la fuente receptora, de los siguientes parámetros de conformidad con el Título E de la resolución 1096 de 2000 "Por la cual se adopta el reglamento de agua potable y saneamiento básico – RAS 2000" DBO<sub>5</sub> total y soluble, sólidos suspendidos, disueltos y sedimentables, DQO soluble y total, Nitrógeno total, Fósforo (soluble y particulado) a la entrada y salida del sistema de tratamiento.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

## 2. PROHIBICIONES

- a. *Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.*
- b. *se prohíbe la movilización para zonas no permitidas (diferente a las coordenadas autorizadas).*

## 3. SANCIONES

1. *Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).*
2. *El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta merito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).*

**ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- a. La cesión del permiso de vertimiento hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
- b. El desvío del permiso de vertimiento para uso diferente señalado en la resolución.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e. La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

**PARÁGRAFO:** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de vertimiento, el pago será previo a la respectiva visita.

**ARTICULO QUINTO:** notifíquese la presente resolución al procurador judicial agrario zona Quibdó y al interesado.

**ARTICULO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Quibdó a los \_\_\_\_\_ DE 2021

17 DIC 2021

**ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ**  
Director General

Proyectó/Elaboró	Revisó	Revisó	No. de paginas	Fecha de elaboración
Winy L. Copete	Maria Angelica Arriaga	Gerson Calcedo	9	2021
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto bajo responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director General.				

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)